

146

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., - 6 JUL 2020 de dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente so pena de rechazo.

- 1.- Adecúense los fundamentos de derecho a los determinados por el C.G. del P.
  - 2.- Con fundamento en el numeral 4 del art. 82 Ibidem formulense las pretensiones en debida forma, teniendo que se trata de un declarativo de condena por incumplimiento de contrato.
- Lo anterior teniendo en cuenta que el consorcio no puede comparecer a proceso, razón por la cual los efectos de la demanda recaen en las personas que lo integran.
- 3.- Precise al tenor del numeral 10 del art. 82 ibidem, si las partes (demandadas) tienen dirección electrónica donde puedan ser notificadas.
  - 4.- Alléguese con fundamento en el art. 89 del C.G. del P, la demanda como mensaje de datos para el archivo y para el traslado de los demandados debidamente integrada y con base en los motivos de inadmisión.
  - 5.- Cúmplase con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P, respecto de cada demandado indicándose su domicilio.

De lo pertinente alléguese copias para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C.	La anterior
providencia se	notifica por
anotación en	Estado No.
15	hoy
<b>7 JUL 2020</b>	
La Secretaria,	
<b>NANCY LUCIA MORENO H.</b>	

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C. - 8 Jul. 2020

De conformidad con lo establecido en el art. 83 y art. 90 del C. G. del P., se  
DECLARA la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se  
entregue lo siguiente a pena de rechazo.

1.- Adquirir los fundamentos de derecho y los testimonios por el C. G. del P.  
2.- Los fundamentos en el numeral 4 del art. 83 ídem formados las  
preliminares en forma íntegra que se trata de un testamento de condena  
por incumplimiento de contrato.

3.- Los fundamentos en forma íntegra que el contrato no debe considerarse a proceso,  
razón por la cual los efectos de la demanda recaen en las personas que lo  
interesan.

4.- Expedir al tenor del numeral 10 del art. 83 ídem a las partes (demandada)  
la presente resolución electrónica donde quedan señaladas.

5.- Llegarse con fundamento en el art. 83 del C. G. del P. en forma como  
verarse de autos para el traslado y para el traslado de los demandados  
debidamente integrados y con base en los motivos de materia.

6.- Concluir con lo tratado en el numeral 10 del art. 83 del C. G. del P. respecto  
de cada demandado haciéndose en domicilio.

7.- Lo presente alégrese copias para el traslado a la parte demandada y para el  
archivo del juzgado.

NOTIFICOSE

El Juez

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La Secretaría
previamente se notifica por
notación en Estado No.
por
El 7 Jul 2020
La Secretaría
MANCY LUCIA MORENO H.